



RESOLUCION No. CSJCOR21-508
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 6 del artículo segundo del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y,

CONSIDERANDO

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura), estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 adicionado por el Acuerdo No CSJCOA17-69 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Mediante la Resolución CSJCOR18-339 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por parte de esta Seccional y confirmados mediante las Resoluciones números CJR19-0849 de 15 de octubre de 2019 y la CJR21-0085 de marzo 24 de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Que a través de Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Asimismo, en su artículo Tercero dispuso “(...) RECURSOS. *Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba al correo: convocatoriacor@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresa:

“Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Dicho esto, es preciso señalar, que la doctora Natalia Rosa González Padilla, se le notificó el contenido de la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021 a través de su fijación en la página web de la Rama Judicial por el término de 5 días hábiles que corrieron desde 25 de mayo hasta el 31 de mayo de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos, esto desde el 1 de junio hasta el 16 de junio del mismo año.

Así, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cumplía el día 16 de junio de la misma anualidad. En tal sentido, verificado el correo electrónico de Convocatorias-Córdoba-Seccional Montería- convocatoriacor@cendoj.ramajudicial.gov.co donde este se radico, se observa que el mismo fue **recibido el día 17 de junio de 2021 a las 12:06 a.m.**, es decir, por fuera de la oportunidad legal para su presentación.

Ahora bien, ha de señalarse que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dispone que los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: **1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido.** Se evidencia entonces que el recurso presentado mediante correo electrónico del 17 de junio de 2021 adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 16 de junio de 2021 y el memorial del recurrente fue presentado el día 17 de junio de 2021.

Así las cosas, atendiendo la disposición contenida en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a esta Corporación le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la doctora Natalia Rosa González Padilla, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

RESUELVE

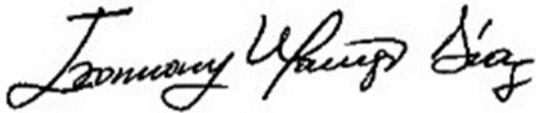
ARTICULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la doctora Natalia Rosa González Padilla identificada con la cedula de ciudadanía 1.067.915.936, contra la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito de los Distritos Judiciales de

Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

ARTICULO 2º.- Contra la presente decisión procede en recurso de reposición.

ARTICULO 3º.- Notificar esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles a través de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/>

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb